

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Las Cabezas”, del término municipal de Alconchel con nº de registro 007/BA/0081 a nombre de Cabeza Rubia, C.B.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “LAS CABEZAS”, propiedad de CABEZA RUBIA, C.B., situada en el término municipal de Alconchel, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 007/BA/0081.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 22 de diciembre de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2005, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1410, de 21 de octubre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso nº 1557/2002.

En el recurso contencioso administrativo número 1557/2002 interpuesto por la representación procesal de D. Jorge Campillo Álvarez contra la Resolución del Director General de Estructuras Agrarias de fecha 9

de abril de 2001, recaída en expediente nº 10/06/04314/97 que deja sin efecto la Resolución aprobatoria de 26 de febrero de 1999 y proceder al reintegro de las prestaciones recibidas, ha recaído Sentencia firme, dictada el 21 de octubre de 2004 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 21 de octubre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1557 de 2002, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D^a M^a Victoria Gironza Fernández de Henestrosa contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando la vigencia de las ayudas concedidas a la actora y objeto de este recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 5 de enero de 2005.

La Directora General de Estructuras Agrarias,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la construcción de un centro de control y acabado de corderos previo al sacrificio y posterior comercialización, promovido por Fomento de Ovino Extremeño, S.A.T., en la finca Montepozuelo, polígono 30, parcelas 5144 y 5146 del término municipal de Villanueva la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La construcción de un centro de control y acabado de corderos, en la finca Montepozuelo polígono 30, parcelas 5144 y 5146 del término municipal de Villanueva de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 129 de fecha 6 de noviembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de un Centro de Control y Acabado de Corderos previo al sacrificio y posterior comercialización, en la finca Montepozuelo. (IA 04/02584).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

A) Medidas en la fase pre-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato

edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo o en verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

3. Las tres naves se ubicarán, conforme a lo que figura en el proyecto, alejadas de las vaguadas para evitar la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.

4. Se plantará pantalla vegetal a lo largo de las instalaciones desde la carretera EX-104 de Villanueva de la Serena a Castuera.

Se realizarán las prácticas culturales necesarias los primeros años, con el fin de conseguir el desarrollo más rápido posible.

5. En el caso de que la línea eléctrica lo requiera deberá solicitar informe de impacto ambiental, conforme al Decreto 47/2004, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

B) Medidas en la fase operativa:

1. La explotación ganadera será de carácter intensivo de cebo con capacidad de 11.000 plazas de corderos.

2. Tanto las naves como los patios tendrán la solera impermeable para evitar vertidos de aguas residuales de forma incontrolada.

3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Las aguas de limpieza y residuales deberán evacuarse a un sistema depurador dimensionado y estanco:

— Las paredes y solera del sistema se construirán con material que garanticen impermeabilidad, lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los vertidos o el empuje de tierras, según que vaya, respectivamente, a nivel del suelo enterrado.

— Dispondrá de arqueta y reja de desbaste.

— Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema.

— Las características del vertido final se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que el techo de las naves no vaya a parar al sistema de tratamiento con el fin de impedir que se desborde.

6. Retirar los excrementos de forma periódica, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores, depositándose en un estercolero en zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia el dispositivo depurador donde se recogerán los lixiviados para su posterior utilización como abono.

7. Los estiércoles o residuos sólidos agroganaderos serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo.

Se dispondrá de un “Plan de aplicación agrícola de los residuos agro-ganadero”, en el que se incluya el contenido de nitrógeno así como las parcelas donde se va a aplicar y en qué momento se van a realizar. Todo complementado con los datos establecidos en el libro de registro descrito en el punto 2 de las condiciones complementarias. Asimismo el Plan de Aplicación Anual deberá cumplir los siguientes requisitos:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/Ha año será inferior a 170 Kg/Ha año en regadío, 120 Kg/Ha año en cultivos permanentes de secano y 80 Kg/Ha año en cultivos anuales de secano. Los planes anuales serán revisados y si detectan problemas podrán ser reducidos dichos aportes.

— En suelos agrícolas se tendrá en cuenta con respecto el abonado de residuos agroganaderos:

- Seleccionar los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo amenace lluvia.

- Dejar una franja de 100 m. de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m. de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño, no se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas, la distancia mínima de aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros y de explotaciones ganaderas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 metros de explotaciones industriales o especiales.

8. En el cerramiento no se utilizará alambre de espinos y no se anclará a ningún árbol.

9. Los cadáveres de animales se eliminarán directamente como residuo, mediante incineración en planta autorizada o se transformará en planta de categoría I por los métodos legislados y posteriormente eliminada como residuo en instalaciones de incineración. Todo ello, en virtud del cumplimiento del Reglamento 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

10. Los residuos y restos utilizados en la limpieza, desinfección y saneamiento animal están calificados y codificados como residuos peligrosos (envases, restos de medicamentos veterinarios, etc.), según R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se deberán cumplir las normas establecidas en la gestión de residuos peligrosos.

11. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por las empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

12. Como productores de Residuos Peligrosos deberán inscribirse en el Registro creado para tal efecto, conforme a lo establecido en el R.D. 833/1988, de 20 de junio y el Decreto 133/1996, por el que se crea el registro de pequeños productores de Residuos Peligrosos.

C) Medidas al finalizar las obras:

1. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

D) Condiciones complementarias:

1. El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

2. Establecer un Plan de Vigilancia Ambiental con respecto a residuos sólidos agroganaderos; debido a la magnitud de la explotación, se considera oportuno establecer un seguimiento ambiental de ésta; para lo cual, el promotor observará las siguientes medidas:

— Disponer de un libro-registro de gestión de estiércoles que será puesto al día y estará a disposición de los agentes y técnicos de los organismos competentes. Anualmente se elaborará un informe resumiendo los datos más relevantes que incluirá al menos: volumen extraído y características del estiércol.

— Disponer de notas de entrega del estiércol en las que figuren cantidades y justificantes del destino del estiércol. Con indicación del terreno a abonar, polígono, parcela, cantidad a aplicar; pues anualmente, se podrá proceder a la comprobación de éstas por el personal del órgano competente en cuestión.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud del artículo 4 y 6 del Reglamento.

4. Solicitar la condición de productor de Residuos Peligrosos establecidos en la normativa vigente así como el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

5. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán ser ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

6. Esta resolución está condicionada a que rigurosamente establezcan las normas urbanísticas del municipio para este tipo de actuaciones.

E) Propuesta de reforestación y Plan de restauración.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración:

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad (Centro de Control y acabado de corderos), se pretendiese el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

— La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Propuesta de reforestación

— Integración paisajística en las zonas perimetrales de las instalaciones.

— El resto de la superficie se respetará la vegetación, con objeto de no modificar la vegetación y paisaje de la avifauna existente.

Mérida, 12 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

El proyecto dotará al centro existente de clasificación, tipificación, homogenización y engorde de cordero, de unas instalaciones ganaderas complementarias que permitirán atender a la demanda de los socios de FOVEX, S.A.T., en la finca Montepozuelo del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

El centro de acabado y control de corderos se ubica en las parcelas 5144 y 5146 del polígono 30 del término municipal de Villanueva de la Serena con una superficie total de 72.477 m².

Las instalaciones proyectadas pretenden albergar 6.600 plazas de corderos mensuales que añadiendo las 4.400 plazas actuales, se alcanzan las 11.000 plazas necesarias para la sociedad.

La ejecución del proyecto hace necesaria las siguientes infraestructuras:

— Diseño y construcción de tres naves ganaderas de 20 m x 70 m a dos aguas.

— Viales de acceso y circulación.

— Redes de saneamiento y de aguas pluviales.

— Cerramiento perimetral.

— Instalaciones eléctricas de Baja Tensión.

— Bienes de equipo.

Cada nave se dividirá en 60 corrales de 70 m², para albergar un máximo de 100 animales cada uno de ellos. El cerramiento de los mismos se realizará con vallas de 8 x 1,10 m construidas con tubo de acero galvanizado. Cada corral dispone de: 2 bebedores de boya, 2 comederos para pienso concentrado y 1 comedero de rejilla para fibra larga.

Se dispondrán de distribución automática del pienso compuesto a los corrales. La dotación que se emplearán para la alimentación reseñada es de 6 silos de almacenamiento y 6 líneas para el reparto.

De las 3 naves proyectadas junto con las dos existentes, se destinará una para realizar vacío sanitario. Dicha operación de manejo interrumpen los ciclos de reinfección y eliminan las fuentes de infección. Asimismo favorece las labores de desinfección y desinsectación. Todo ello incide en la mejora de la sanidad animal del centro.

Se construirá una red de saneamiento en el pasillo central de cada nave, donde se evacuarán las aguas residuales generadas

dentro de los corrales. Toda la red dispondrá de arquetas y estará conectada con el dispositivo depurador (fosa séptica).

Perimetralmente se cerrará la parcela con un cerramiento a base de tela metálica de simple torsión de 2,50 m de altura y rematada con tres alambres.

Existirán pasillo de comunicación entre las naves para el trasiego de los corderos. Al Norte y Sur de las naves se ejecutarán patios de maniobra de 12.120 m² de solera de hormigón armado. También se realizará dicha solera en todo el perímetro de las naves y con una anchura de 1 m.

Está previsto dotar de bienes equipos a la explotación y consiste: Máquina telescópica para el reparto de paja, remolque y 3 muelles portátiles de carga.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo: Generalidades, alternativas viales y solución adoptada, Descripción del proyecto, Descripción del medio, Identificación y valoración de las acciones e impactos, Medidas protectoras y correctoras, Plan de vigilancia ambiental, Plan de restauración, Plan de reforestación y Resumen del estudio y conclusiones.

El Estudio de Impacto ambiental comienza con el capítulo de “Generalidades”, donde hace referencia a la empresa FOVEXSAT como promotora y encargada del desarrollo del proyecto. Hace una introducción de las actividades que realiza la Sociedad Agraria de Transformación, especialmente en la comercialización de corderos vivos, canales y despiece. En la actualidad agrupa a 126 socios que aportan 117.000 cabezas de ganado ovino y repartidos en 18 términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la Comarca de la Serena.

Seguidamente, el apartado “Alternativas viables y solución adoptada” con necesidad de dotar a las entidades asociativas de base de medios humanos y materiales que garanticen un producto homogéneo de calidad, presentación y seguridad alimentaria. A continuación se describe la inversión proyectada y que permite ampliar las plazas mensuales actuales, hasta alcanzar las 11.000 plazas necesarias. Para ello se justifica del censo de ovino año 2003, números de socios, cabaña media. Asimismo se valora la necesidad de plazas de cebo para toda la cooperativa.

En el tercer capítulo denominado “Descripción del Proyecto” se presenta el proyecto conforme a lo establecido en el Anexo I, se

estructura en tres apartados: obras, características de las instalaciones y descripción del proceso de producción.

La “Descripción del medio”, se realiza en el capítulo cuarto y se estudia la zona objeto del proyecto. Penillanura formada por pizarras cámblicas y altitud medias en los 250 a 400 metros. La vegetación natural corresponden a las zonas de cultivos de secano dedicada a cereales. La fauna se limita a especies que soportan bien sistemas degradados y presencia masiva del hombre. No existen especies significativas vegetales o animales en la zona de estudio.

El capítulo quinto “Identificación y valoración de las acciones e impactos” donde se describen los 6 elementos del medio ambiente afectados por la ejecución del proyecto. En primer lugar se diferencian las acciones en fase de ejecución y fase de funcionamiento. A continuación se describe los elementos del medio ambiente afectados: Aire, Tierra, Agua, Flora, Fauna, Paisaje y Socioeconómicas.

El capítulo sexto, se dedica a las medidas protectoras y correctoras contempladas en el proyecto, valorando cada una de ellas en los elementos del medio que pueden verse afectados: Atmósfera, Flora y fauna, Aguas, Paisaje y Socio-económicas.

Las medidas correctoras que se consideran más importantes son:

- Los vertidos residuales líquidos procedentes de la actividad ganadera serán evacuados a un sistema de tratamiento de depuración.
- No se prevén olores significativos por estar alejada del casco urbano y fuera de la línea de vientos dominantes.
- La inversión proyectada implican mejoras de carácter social y económica, tanto directa como indirectamente.

El capítulo séptimo titulado “Programa de Vigilancia Ambiental”, se plantea como instrumento para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Incluyendo un inventario genérico de los residuos generados y el control de los residuos mediante la elaboración de un Libro de Registro e Inspecciones.

A continuación en el apartado octavo se establece el “Plan de Restauración”, conforme a la calificación urbanística del proyecto y el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial. En este capítulo se concreta una serie de medidas de carácter general.

Al igual que en el capítulo anterior se define el “Plan de Reforestación”, según la calificación urbanística del proyecto y normativas o disposiciones vigentes en materia de Suelo y Ordenación Territorial. También se desarrolla con el compromiso de cumplir medidas de carácter común.

El capítulo décimo está dedicado a las conclusiones, después de recordar los impactos más significativos y los aspectos social y económico, se considera el proyecto como ambientalmente viable y globalmente positivo.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 178, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 176/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 176/04, promovido por D. Jesús de Jorge Luis, en nombre y representación de ESTRUCTURAS HNOS. MOLANO, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Inadmisión de la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-205, formulada el 1.10.03 ante la referida Consejería por importe de 1.395,50 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 178, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 176 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Jesús de Jorge Luis en representación y defensa de ESTRUCTURAS HERMANOS MOLANO, S.L., contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 26.04.2004 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-205, formulada el 1.10.03 ante la referida Consejería

por importe de 1.395,50 €, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.395,50 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 12 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 182, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 130/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 130/2004, promovido por el Procurador Sr. Lobo Espada, en nombre y representación de D. TOMÁS MOZO BERROCAL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera EX-214, formulada el 22.04.03 ante la referida Consejería por importe de 1.176,39 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 182, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 130 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON TOMÁS MOZO BERROCAL, representado por el Procurador